

46.^a CONVENCIÓN NOTARIAL

Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires — Año 2026

Tema 3: Nómades digitales y ciudadanos globales

Coordinadoras: Esc. María Marta HERRERA y Esc. Cecilia KORNIUSZA

ANEXO

CUADRO SINÓPTICO: FORMA Y EFICACIA

Reúne, en el orden en que el estudio de títulos las formula, las preguntas que el examen de un testamento otorgado en el extranjero plantea y las normas que las resuelven. Se distingue el plano de la forma —regido por la ley del lugar de otorgamiento o por cualquiera de las conexiones alternativas del art. 2645 CCyCN— del plano de la eficacia respecto de los bienes situados en la República.

Plano	Cuestión que el estudio de títulos formula	Norma que la resuelve
Forma	¿Qué ley rige la forma del testamento otorgado en el extranjero?	Art. 2645 CCyCN: cinco conexiones alternativas —lugar de otorgamiento, domicilio, residencia habitual, nacionalidad y formas argentinas—. Si hay bienes en Estado vinculado por los Tratados de Montevideo, art. 44 de estos.
Forma	¿Cuál de los sistemas internos de ese Estado, si hay varios covingentes?	Art. 2595, inc. b), CCyCN: reglas de derecho interregional en vigor en aquel Estado y, en su defecto, vínculos más estrechos.
Forma	¿Qué texto legal, si el ordenamiento de otorgamiento fue reformado?	Art. 2595, inc. b), CCyCN: sucesión de ordenamientos resuelta por el derecho transitorio de aquel Estado. La forma se juzga por la ley vigente a la fecha del acto.
Forma	¿La forma extranjera equivale a la exigida por el derecho argentino?	Art. 2649, párr. 2.º, CCyCN: triple distinción en materia de formas; el juicio de equivalencia corresponde a la <i>lex causae</i> —el derecho argentino respecto del inmueble local—, con criterio de semejanza y no de estricta igualdad. No suple una forma inexistente en el lugar de otorgamiento.
Forma	¿Y si el testamento se otorgó materialmente en la Argentina?	Arts. 2649, párr. 1.º, y 2477/2479 CCyCN: rige la ley argentina, aun mediando intervención consular extranjera («Cortés Carpintero», 2025).
Eficacia	¿Qué ley rige la sucesión?	Art. 2644, 1.ª parte, CCyCN: derecho del domicilio del causante al tiempo del fallecimiento (muebles y régimen general).
Eficacia	¿Y respecto de los inmuebles situados en el país?	Art. 2644 in fine y art. 2667 CCyCN: derecho argentino, <i>lex rei sitae</i> , con naturaleza de norma internacionalmente imperativa o de aplicación inmediata, unilateral y no generalizable: opera a priori. Régimen mixto o de universalidad mitigada.
Eficacia	¿Quién califica el bien como inmueble?	Art. 2663 CCyCN: la ley del lugar de situación.
Eficacia	¿Qué ley rige la capacidad para testar y revocar?	Art. 2647 CCyCN: derecho del domicilio del testador al tiempo del acto. Plano autónomo del de la forma.
Eficacia	¿Qué límites de fondo operan sobre las disposiciones?	Arts. 2598 (fraude), 2599 (normas internacionalmente imperativas) y 2600 (orden público) CCyCN, con los arts. 2444 a 2461 (legítima), 2465 (testamento conjunto), 2511 (revocabilidad) y 1010 (pactos sucesorios).
Eficacia	¿Y si diversos derechos rigen distintos aspectos del mismo caso?	Art. 2595, inc. c), CCyCN: armonización y adaptación, respetando las finalidades de cada uno.
Recaudos	¿Qué jueces son competentes?	Art. 2643 CCyCN: los del último domicilio del causante o los del lugar de situación de los inmuebles en el país respecto de estos.
Recaudos	¿Cómo se acredita el derecho extranjero?	Art. 2595, inc. a), CCyCN: teoría del uso jurídico; el contenido se establece de oficio. Regla dirigida al juez, no al escribano.
Recaudos	¿Qué autenticación y traducción se exigen?	Ley 23.458 (apostilla) o cadena consular; ley 20.305 (traductor público matriculado).
Recaudos	¿Qué exige el proceso sucesorio local?	Art. 2339 CCyCN: presentación del testamento por acto público; pericia caligráfica y protocolización del ológrafo. La protocolización no impide impugnar autenticidad ni validez.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS FORMAS TESTAMENTARIAS

EN IBEROAMÉRICA

Sesenta jurisdicciones: veintidós Estados iberoamericanos —incluido el régimen federal mexicano—, los seis derechos forales españoles y las treinta y dos entidades federativas de México (incluida la Ciudad de México)

Anexo de la ponencia «El testamento otorgado en el extranjero en el estudio de títulos»

Autores: Esc. Cecilia Celeste KORNIUSZA y Esc. Diego Mariano MAGE

Estado normativo: vigente al 1.VIII.2026

NOTA PRELIMINAR

El presente cuadro no integra el cuerpo de la ponencia: la complementa y le sirve de instrumento. Su función no es argumentativa sino operativa. Releva las formas testamentarias vigentes en sesenta jurisdicciones, con indicación del cuerpo normativo, de las formas ordinarias y especiales, de las observaciones técnicas relevantes para la calificación notarial y de la norma fundante con su fuente oficial de consulta.

Las cifras de los artículos corresponden al texto consolidado vigente, depurado de derogaciones expresas. En sistemas de codificación dispersa —México estatal, derechos forales españoles— se ofrece la pauta general: el operador jurídico debe verificar el código de la jurisdicción concreta antes de cualquier aplicación práctica, y, muy especialmente, el texto vigente a la fecha de otorgamiento del testamento que se califica, conforme a la regla temporal expuesta en el § III de la ponencia.

Para los Estados mexicanos cuyo régimen replica el modelo del Código Civil para el Distrito Federal, la consigna se sintetiza como «Patrón CCDF/CCF», reservándose la columna de observaciones para las particularidades estatales relevantes.

El cuadro reseña sólo formas testamentarias en sentido estricto. Quedan fuera las figuras conexas —pactos sucesorios, donaciones mortis causa, codicilos, memorias testamentarias y directivas anticipadas o testamento vital—, que tienen regulación propia en cada ordenamiento y cuya eficacia en la República se rige por las reglas expuestas en la ponencia.

CUADRO COMPARATIVO

País / Jurisdicción	Cuerpo normativo vigente	Formas ordinarias o comunes (con definición)	Formas especiales, extraordinarias o privilegiadas	Observaciones técnicas	Norma fundante y fuente oficial
Argentina	Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994, vig. 1.VIII.2015)	Sólo dos formas ordinarias: 1) Ológrafo: íntegramente escrito, fechado y firmado de puño y letra del testador (art. 2477). 2) Por acto público (escritura pública): ante escribano y dos testigos hábiles, con consignación de nombre y domicilio de los testigos (art. 2479).	Suprimidas por el CCyCN. El régimen velezano (militar, marítimo, en epidemia, consular) fue derogado por la reforma de 2015.	Reforma sustancial respecto del Cód. Vélez Sarsfield (que admitía cerrado y especiales). Edad mínima: mayoría de edad (art. 2464). El testamento cerrado fue eliminado por su escasa utilización práctica.	Arts. 2462, 2477, 2479 CCyCN argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/actualizacion
Bolivia	Código Civil (DL 12760 de 1975)	Solemnes (art. 1126): 1) Cerrado: escrito por el testador en papel común, firmado y cerrado en cubierta entregada personalmente al notario ante 3 testigos vecinos (art. 1127). 2) Abierto: por escrito o de palabra ante notario y testigos o sólo ante testigos (arts. 1131-1132).	Especiales (art. 1126.I): basta que conste la voluntad del otorgante en los casos determinados por la ley. Incluye el testamento de quien ignora el castellano (cerrado en su lengua, art. 1144).	El ológrafo NO está catalogado entre los solemnnes ordinarios; la doctrina lo ubica como especial. Reglas de DIPr: arts. 1143-1144 (testador en el extranjero y persona que ignora el castellano).	Arts. 1126-1144 CC lexivox.org/norms/BO-COD-DL12760.html
Brasil	Código Civil de 2002 (lei 10.406, vig. 11.I.2003)	Ordinarios (art. 1.862): 1) Público: escrito por el tabelião en su libro de notas conforme a las declaraciones del testador, leído en alta voz ante dos testigos (art. 1.864). 2) Cerrado: escrito por el testador o por tercero a su ruego y por aquél firmado, aprobado por el tabelião ante dos testigos (art. 1.868). 3) Particular: escrito de puño y letra o por proceso mecánico, leído ante tres testigos que lo suscriben (art. 1.876).	Marítimo (art. 1.888); aeronáutico (art. 1.889), incorporado por el CC/2002; militar (arts. 1.893-1.896).	Prohibición expresa del testamento conjuntivo, simultáneo, recíproco o correspectivo (art. 1.863). El particular admite forma manuscrita o mecánica con tres testigos y requiere confirmación judicial (arts. 1.877-1.880). Inventario extrajudicial: art. 610 CPC/2015.	Arts. 1.857-1.896 CC/2002 planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406compilada.htm
Chile	Código Civil (1855, A. Bello), texto vigente	Solemnes (arts. 999, 1008): 1) Abierto, nuncupativo o público: el testador hace sabedores de sus disposiciones a los testigos; ante notario y 3 testigos, o ante 5 testigos sin notario (art. 1014). 2) Cerrado o secreto: escrito o al menos firmado por el testador, en cubierta cerrada, ante escribano y 3 testigos (art. 1021).	Menos solemnnes o privilegiados (arts. 1008, 1030 y ss.): verbal (peligro inminente de muerte, ante 3 testigos, caduca a los 30 días, arts. 1033-1036); militar (en tiempo de guerra); marítimo (a bordo).	El ológrafo NO existe en Chile. Modelo bellista que sirvió de fuente para Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Art. 1027: vale en Chile el testamento escrito otorgado en país extranjero si se hace constar su conformidad con las leyes del lugar y se prueba la autenticidad del instrumento.	Arts. 999-1046 CC bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986
Colombia	Código Civil (ley 57 de 1887, adopción del CC chileno)	Solemne (arts. 1064, 1067): siempre escrito. 1) Abierto, nuncupativo o público: ante notario y 3 testigos (art. 1070), o ante 5 testigos sin notario donde no lo hubiere (art. 1071, nuncupativo extraordinario). 2) Cerrado o secreto: ante notario y 5 testigos (art. 1078).	Menos solemnnes o privilegiados (arts. 1089 y ss.): verbal (peligro inminente, art. 1090, 3 testigos); militar (arts. 1098 y ss.); marítimo (art. 1105).	Sentencia C-098/22 declaró exequibles condicionalmente normas sobre testigos. Sentencia C-536/23 (art. 1079): el analfabeta puede otorgar cerrado con apoyos. Sin testamento ológrafo. Liquidación notarial de herencias: decreto 902 de 1988.	Arts. 1055-1107 CC secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
Costa Rica	Código Civil (1885, vig. 1.I.1888)	1) Abierto (art. 583): a) ante cartulario (notario) y 3 testigos, o 2 testigos y el cartulario si el testador escribe el testamento; b) ante 4 testigos sin cartulario si el testador lo escribe; o ante 6 testigos si no lo escribe. 2) Cerrado: presentado en cubierta cerrada al notario, escritura pública ante 3 testigos. Quien no sepa leer ni escribir no puede otorgarlo.	Militar (arts. 593 y ss.); marítimo; otorgado en lugar incomunicado por epidemia.	El testamento ológrafo NO está admitido como forma autónoma. La nulidad por defecto formal compromete la responsabilidad del notario. Edad mínima: 15 años (art. 591).	Arts. 577-617 CC pgrweb.go.cr/scij
Cuba	Código Civil (ley 59 de 1987)	Comunes (art. 483): 1) Notarial: ante notario público con 2	Militares en campaña; tripulantes	El Código de las Familias de 2022 no modificó	Arts. 476-499 CC

País / Jurisdicción	Cuerpo normativo vigente	Formas ordinarias o comunes (con definición)	Formas especiales, extraordinarias o privilegiadas	Observaciones técnicas	Norma fundante y fuente oficial
		testigos. 2) Ológrafo: íntegramente escrito, fechado y firmado de puño y letra del testador; sujeto a adverbación judicial post mortem. 3) Otorgado ante funcionario consular (cubanos en el extranjero).	o viajeros en naves o aeronaves cubanas en peligro inminente; ante delegado de Asamblea Municipal cuando no hubiere notario y haya peligro inminente.	el régimen testamentario. La adverbación del ológrafo se rige hoy por la ley 141/2021, del Proceso, arts. 602-608. El art. 470 (incapacidad sucesoria de quien abandonó definitivamente el país) sigue vigente.	gacetaoficial.gob.cu
Ecuador	Código Civil (codificación de 2005, raíz bellista)	Solemne (arts. 1037, 1046): siempre escrito. 1) Abierto, nuncupativo o público: ante notario y 3 testigos, o ante 5 testigos sin notario (art. 1052). Puede actuar como notario un juez de lo civil o un Teniente Político. 2) Cerrado o secreto: ante notario y 5 testigos (art. 1059); el juez no puede hacer las veces de notario.	Menos solemnes o privilegiados: verbal; militar; marítimo.	Sigue puntualmente la pauta del CC chileno; sin testamento ológrafo. Reglas de testigos hábiles en el art. 1050; al menos 2 testigos domiciliados en el cantón.	Arts. 1037-1102 CC derechoecuador.com/codigo-civil
El Salvador	Código Civil de 1859 (raíz bellista, texto vigente)	Solemne (art. 1005): 1) Abierto, nuncupativo o público: en escritura pública ante notario y testigos. 2) Cerrado o secreto: ante notario y 5 testigos (Ley de Notariado, art. 40).	Menos solemne o privilegiado: verbal; militar; marítimo.	Sin testamento ológrafo. La reforma del CC mantuvo la estructura bellista. Las solemnidades específicas se completan en la Ley de Notariado (ley 218/1962 y modificatorias).	Arts. 996-1041 CC asamblea.gob.sv/decretos/details/1407
España	Código Civil (RD 24.VII.1889), reformado por ley 15/2015 y ley 8/2021	Comunes (art. 676): 1) Ológrafo: escrito todo de puño y letra y firmado por el testador mayor de edad, con expresión de año, mes y día (art. 688); caducidad de 5 años para su protocolización notarial (art. 689, red. ley 15/2015). 2) Abierto: el testador manifiesta su voluntad ante notario que la conoce y autoriza (arts. 679, 694-705); por regla general sin testigos tras la ley 30/1991. 3) Cerrado: el testador presenta al notario el pliego que contiene su voluntad sin revelarla (arts. 680, 706-715); admite firma electrónica reconocida si se redacta en soporte electrónico.	Especiales (art. 677): militar (arts. 716-721); marítimo (arts. 722-731); hecho en país extranjero (arts. 732-736).	Coexisten los derechos forales (Cataluña, Aragón, Navarra, Galicia, Baleares, País Vasco) con figuras propias (mancomunado, pacto sucesorio, codicilo). Edad mínima: 14 años (art. 663); mayoría de edad para el ológrafo (art. 688). La ley 15/2015 trasladó al notario la adverbación y protocolización del ológrafo, antes judicial.	Arts. 676-743 CC boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763
España · Cataluña (foral)	Llibre Quart del Codi civil de Catalunya, ley 10/2008, de 10 de julio	Sólo dos formas: 1) Notarial, en dos modalidades: a) abierto (testament obert), art. 421-13; b) cerrado (testament tancat), arts. 421-14 a 421-16. 2) Hológrafo (testament hològraf), arts. 421-17 a 421-19: escrito todo de puño y letra, con LUGAR y fecha (no sólo fecha como en el CC común). Pueden otorgarlo mayores de edad y menores emancipados.	NO existen testamentos especiales propios: quedan suprimidos los testamentos ante testigos (peligro inminente de muerte y epidemia del CC común) y el testamento ante párroco. Codicil (art. 421-20) y memòries testamentàries (art. 421-21).	Caducidad del hológrafo: CUATRO AÑOS desde la muerte del testador (más breve que los 5 del CC común). El testamento DEBE contener institución de heredero (art. 423-1). Cláusula codicilar automática: el testamento ineficaz vale como codicilo (art. 422-6). Adverbación notarial + protocolización dentro de 6 meses. NO se admite el mancomunado.	Arts. 421-1 a 422-13 CCCat boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-13533
España · Aragón (foral)	Código del Derecho Foral de Aragón (DL 1/2011), modif. por ley 3/2024 (vig. 15.VII.2024)	Tres formas comunes: 1) Abierto notarial. 2) Cerrado: el mancomunado cerrado puede estar escrito por uno solo de los testadores (art. 411). 3) Ológrafo: mayores de edad; admite mancomunado (art. 411 CDFA), particularidad propia del derecho aragonés.	Especiales (remisión al CC): militar, marítimo y hecho en país extranjero. Excepcionales: peligro inminente de muerte y epidemia.	Testamento MANCOMUNADO (arts. 406, 417-422): dos personas, sean o no cónyuges o parientes, en un mismo instrumento; los aragoneses pueden otorgarlo dentro o fuera de Aragón. Admite ológrafo mancomunado, especialidad frente a Galicia, Navarra y País Vasco. Capacidad: 14 años para el notarial;	Arts. 318, 406-422, 435-436 CDFA boe.es/buscar/act.php?id=BOA-d-2011-90007

País / Jurisdicción	Cuerpo normativo vigente	Formas ordinarias o comunes (con definición)	Formas especiales, extraordinarias o privilegiadas	Observaciones técnicas	Norma fundante y fuente oficial
				mayoría de edad para el ológrafo (art. 408). Pactos sucesorios (arts. 377 y ss.) y fiducia sucesoria.	
España · Navarra (foral)	Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo (ley 1/1973), reformada por LF 21/2019 y LF 31/2022	Testamento común (leyes 188-198): 1) Abierto notarial (ley 188), con remisión al CC; si hay peligro de muerte, ante párroco u otro clérigo y 2 testigos, o subsidiariamente ante 3 testigos (ley 189). 2) Cerrado (remisión al CC). 3) Ológrafo (leyes 190-193): mayor de edad o menor emancipado, de su puño y letra, con fecha; caduca a los 5 años desde el fallecimiento si no se protocoliza.	Especiales: militar, marítimo y hecho en país extranjero (remisión dinámica al CC).	Testamento DE HERMANDAD (leyes 199-205): otorgado en un mismo instrumento por dos o más personas; puede revestir cualquier forma admitida EXCEPTO la ológrafa; los navarros pueden otorgarlo dentro o fuera de Navarra y en el extranjero. Codicilo y memorias testamentarias con cláusulas ad cautelam (leyes 194-198). Pactos sucesorios amplios. Ineficacia del testamento de hermandad por separación, divorcio o nulidad (ley 200).	Leyes 184-208 Fuero Nuevo boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1973-330
España · Galicia (foral)	Ley 2/2006, de 14 de junio, de Derecho Civil de Galicia (LDCG)	1) Abierto ordinario (arts. 183-186): ante notario; puede ser individual o mancomunado. 2) Mancomunado (arts. 187-195): dos o más personas en un único instrumento notarial; SÓLO en forma abierta notarial (art. 189); no se exige relación matrimonial. 3) Por comisario (arts. 196-202): uno de los cónyuges otorga en ejercicio de la facultad testatoria concedida por el otro.	Disposiciones testamentarias especiales (arts. 203-208): partidores, contadores y mejoras. Para las formas no reguladas (cerrado, ológrafo, militar, marítimo, extranjero) rige por remisión externa y dinámica el CC común (art. 267 LDCG).	El mancomunado se admite incluso entre no cónyuges (art. 187) y puede otorgarse dentro o fuera de Galicia (art. 188). Pactos sucesorios admitidos: pacto de mejora (arts. 214-218) y pacto de apartación (arts. 224-227). Legítima de los descendientes: cuarta parte del haber hereditario líquido (art. 243).	Arts. 183-208, 267 LDCG boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-14563
España · Baleares (foral)	TR Compilación de Derecho Civil de las Illes Balears (DL 79/1990), reformado por ley 7/2017 y ley 8/2022	Las formas testamentarias se rigen por el CC común (abierto, cerrado, ológrafo). La Compilación regula las particularidades sucesorias por libros: Libro I (Mallorca, arts. 14-52), institución de heredero como REQUISITO ESENCIAL (semel heres semper heres); Libro II (Menorca), por remisión al Libro I; Libro III (Ibiza y Formentera, art. 70), remisión general al CC, sin exigir institución de heredero.	Codicilo (art. 17). Donación universal de bienes presentes y futuros (arts. 8-13): institución contractual de heredero, propia de Mallorca y Menorca. Pactos sucesorios: espolitos ibicencos (art. 66) y ley 8/2022 de sucesión voluntaria paccionada.	CLÁUSULA CODICILAR AUTOMÁTICA (art. 17, párr. 2.º): el testamento ineficaz vale como codicilo si reúne los requisitos formales y no es nulo por preterición no intencional (regla legal automática desde la ley 7/2017). Mallorca y Menorca: institución de heredero esencial. Ibiza y Formentera: testamento y pacto sucesorio válidos aunque no contengan institución de heredero.	Arts. 14-70 TR Comp. Bal. boe.es/buscar/act.php?id=BOIB-i-1990-90001
España · País Vasco (foral)	Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco (LDCV)	Formas de testar (art. 22): las del CC común (abierto, cerrado, ológrafo) MÁS las formas forales propias.	Formas forales propias: 1) 'Hilburuko' o en peligro de muerte (art. 23): ante 3 testigos idóneos sin notario y sin justificar la ausencia de fedatario; caduca si el testador no fallece en 2 meses, y a los 3 meses desde el fallecimiento si no se advera y protocoliza. 2) Mancomunado o de hermandad (arts. 24-29): dos personas, con o sin parentesco, en un solo	Régimen sucesorio unificado para los tres territorios históricos; singularidades en troncalidad (Bizkaia, Aramaio y Llodio, arts. 61-87) y libertad absoluta de testar en el Valle de Ayala (arts. 88-95). Legítima reducida a 1/3 en pleno dominio para descendientes (arts. 47-57). Responsabilidad intra vires hereditatis por defecto.	Arts. 17-46, 88-95 LDCV boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8273

País / Jurisdicción	Cuerpo normativo vigente	Formas ordinarias o comunes (con definición)	Formas especiales, extraordinarias o privilegiadas	Observaciones técnicas	Norma fundante y fuente oficial
			instrumento; sólo en forma abierta notarial; ambos testadores emancipados (art. 24.5). 3) Sucesión POR COMISARIO (arts. 30-46). 4) Pacto sucesorio (arts. 100-109).		
Guatemala	Código Civil (DL 106 de 1963)	Comunes (art. 954): 1) Abierto: en escritura pública como requisito esencial de validez (art. 955); el testador entrega minuta o manifiesta de palabra al notario, con redacción y lectura ante testigos en un solo acto (art. 956). 2) Cerrado: el testador presenta cubierta cerrada al notario manifestando que en ella se contiene su testamento (arts. 959 y ss.).	Militar (art. 965); marítimo (art. 967); en lugar incomunicado por epidemia (art. 971); de preso (art. 972); en el extranjero (art. 974).	Sin testamento ológrafo autónomo. El abierto exige escritura pública bajo pena de nulidad. Régimen reforzado por el Código de Notariado (decreto 314).	Arts. 954-983 CC oas.org/dil/esp/ codigo_civil_guatemala.pdf
Honduras	Código Civil (decreto 76 de 1906, raíz bellista)	Solemne (arts. 989-1004): 1) Abierto, nuncupativo o público: ante notario y 3 testigos idóneos que ven y entienden al testador (arts. 993-995, 1001). 2) Cerrado o secreto: ante notario y 5 testigos (art. 1001). En municipios sin notario hábil, los jueces de letras y de paz pueden autorizarlo por ministerio de ley.	Menos solemne o privilegiado: militar; marítimo; otorgado en país extranjero (arts. 1014 y ss.; ante Jefe de Legación, 3 testigos si es abierto y 7 si es cerrado).	Sin testamento ológrafo. La omisión de cualquier formalidad acarrea nulidad (art. 1010), salvo defectos meramente nominales que no afecten la identidad del testador, del notario o de los testigos.	Arts. 979-1023 CC oas.org/dil/esp/ codigo_civil_honduras.pdf
México (federal)	Código Civil Federal (1928, vig. 1.X.1932); fracción IV del art. 1500 adicionada DOF 6.I.1994	Ordinarios (art. 1500): 1) Público abierto (arts. 1511-1520): ante notario. 2) Público cerrado (arts. 1521-1549): el testador entrega al notario el pliego firmado. 3) Público simplificado (art. 1549 Bis): para inmuebles destinados a vivienda, en el mismo acto de adquisición ante notario. 4) Ológrafo (arts. 1550-1564): escrito de puño y letra, firmado, fechado, con depósito por duplicado en el Archivo General de Notarías.	Especiales (art. 1501): privado (arts. 1565-1578); militar (arts. 1579-1582); marítimo (arts. 1583-1592); hecho en país extranjero (arts. 1593-1598).	Único caso iberoamericano que regula expresamente el testamento público simplificado. El ológrafo exige depósito personal en sobre lacrado por duplicado, con huella digital (art. 1553). Régimen procesal: Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (DOF 7.VI.2023), art. 798 (testamento hecho en país extranjero) y arts. 805-810 (sucesión ante notario).	Arts. 1499-1598 CCF diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/ CCF.pdf
México · Ciudad de México	Código Civil para el Distrito Federal (CCDF, hoy CDMX)	Cuatro ordinarios (arts. 1500-1564): 1) Público abierto (arts. 1511-1520): ante notario; testigos opcionales. 2) Público cerrado (arts. 1521-1549): pliego entregado al notario ante tres testigos. 3) Público simplificado (art. 1549 Bis): en escritura de adquisición o regularización de inmueble destinado a vivienda (frac. IV adicionada DOF 6.I.1994). 4) Ológrafo (arts. 1550-1564): depósito en el Archivo General de Notarías, dos ejemplares con huella digital.	Privado (arts. 1565-1578), militar (arts. 1579-1582), marítimo (arts. 1583-1592) y hecho en país extranjero (arts. 1593-1598).	Modelo de referencia para la mayoría de los códigos estatales mexicanos. La CDMX mantiene la denominación heredada del CCDF; el CCF, de aplicación supletoria, comparte numeración y estructura.	Arts. 1499-1598 CCDF/CCF congresocdmx.gob.mx/leyes-83-1.html
México · Aguascalientes	Código Civil del Estado de Aguascalientes	Sólo dos formas ordinarias (arts. 1411-1413): 1) Público abierto: ante notario y dos testigos idóneos OBLIGATORIOS (art. 1423). 2) Público cerrado: papel cerrado y sellado presentado al notario ante tres testigos (arts. 1433-1436).	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero (art. 1413).	NO admite testamento ológrafo NI público simplificado. Es uno de los pocos códigos estatales que se aparta del modelo CCDF/CCF en este punto. Los testigos son siempre dos y obligatorios.	Arts. 1411-1454 CC Ags. https://leyes-mx.com/ codigo_civil_aguascalientes.htm
México · Baja California	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público	Privado, militar, marítimo y hecho	Si los testigos son sordos pero pueden leer, no son necesarios testigos adicionales (similar a	CC BC

País / Jurisdicción	Cuerpo normativo vigente	Formas ordinarias o comunes (con definición)	Formas especiales, extraordinarias o privilegiadas	Observaciones técnicas	Norma fundante y fuente oficial
	California	simplificado y ológrafo.	en país extranjero.	Morelos).	https://leyes-mx.com/codigo_civil_baja_california.htm
México · Baja California Sur	Código Civil para el Estado de Baja California Sur	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Dos testigos opcionales en el público abierto.	CC BCS https://leyes-mx.com/codigo_civil_baja_california_sur.htm
México · Campeche	Código Civil del Estado de Campeche	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Dos testigos opcionales en el público abierto.	CC Cam. https://leyes-mx.com/codigo_civil_campeche.htm
México · Chiapas	Código Civil para el Estado de Chiapas	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Dos testigos opcionales en el público abierto.	CC Chis. https://leyes-mx.com/codigo_civil_chiapas.htm
México · Chihuahua	Código Civil del Estado de Chihuahua (23.III.1974)	Tres ordinarios: 1) Público abierto: ante notario, en escritura, con TRES testigos; carácter solemne explícito. 2) Público cerrado: pliego cerrado y sellado entregado al notario; el testador imprime su huella digital en el acta del protocolo y en la cubierta. 3) Ológrafo (arts. 1470, 1474, 1476): depósito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, no en el Archivo General de Notarías.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Particularidades: carácter solemne explícito; tres testigos en el público abierto; huella digital en el cerrado; ológrafo registrado en Registro Público y no en Archivo de Notarías.	Arts. 1470-1476 CC Chih. https://leyes-mx.com/codigo_civil_chihuahua.htm
México · Coahuila	Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (1999)	Sólo testamento público (art. 974), en tres modalidades: 1) Público abierto (art. 975). 2) Público cerrado (art. 976; arts. 1000-1009): papel común, firma del testador al pie y al margen de cada hoja, con huella digital, ante tres testigos. 3) Público simplificado (art. 1025): respecto de inmueble destinado a vivienda, en la misma escritura de adquisición.	Privado (arts. 1027-1033), militar, marítimo y hecho en país extranjero.	NO admite testamento ológrafo. Junto con Aguascalientes, se aparta del modelo CCDF en cuanto a la supresión de la forma autógrafa privada.	Arts. 974-1033 CC Coah. https://leyes-mx.com/codigo_civil_coahuila.htm
México · Colima	Código Civil para el Estado de Colima	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Dos testigos opcionales en el público abierto.	CC Col. https://leyes-mx.com/codigo_civil_colima.htm
México · Durango	Código Civil del Estado de Durango	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Dos testigos opcionales en el público abierto; tres testigos obligatorios en el cerrado.	CC Dgo. https://leyes-mx.com/codigo_civil_durango.htm
México · Estado de México	Código Civil del Estado de México	Patrón CCDF/CCF con peculiaridades: 1) Público abierto: ante notario, con carácter solemne explícito. 2) Público cerrado: tres testigos. 3) Público simplificado. 4) Ológrafo.	Privado, militar, marítimo, AERONÁUTICO (peculiaridad mexiquense, no presente en otras entidades) y hecho en país extranjero.	Carácter solemne explícito del testamento; regulación expresa del testamento aeronáutico, raro en el derecho comparado regional; tres testigos obligatorios en el cerrado.	CC EdoMex. https://leyes-mx.com/codigo_civil_estado_mexico.htm
México · Guanajuato	Código Civil para el Estado de Guanajuato	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Sigue el patrón estándar; tres testigos obligatorios en el cerrado.	CC Gto. https://leyes-mx.com/codigo_civil_guanajuato.htm

País / Jurisdicción	Cuerpo normativo vigente	Formas ordinarias o comunes (con definición)	Formas especiales, extraordinarias o privilegiadas	Observaciones técnicas	Norma fundante y fuente oficial
México · Guerrero	Código Civil del Estado de Guerrero	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Carácter unilateral expreso del testamento. La legislación no establece formalidades especiales para adultos mayores.	CC Gro. https://leyes-mx.com/codigo_civil_guerrero.htm
México · Hidalgo	Código Civil para el Estado de Hidalgo	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Dos testigos opcionales en el público abierto.	CC Hgo. https://leyes-mx.com/codigo_civil_hidalgo.htm
México · Jalisco	Código Civil del Estado de Jalisco	Patrón CCDF/CCF con varias particularidades: 1) Público abierto: ante notario, carácter solemne explícito. 2) Público cerrado: el testador debe imprimir huella digital y escribir de su puño y letra su nombre debajo de la firma, con rúbrica en TODAS las hojas. 3) Público simplificado. 4) Ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Caracteres unilateral y solemne explícitos; supuesto adicional de testamento privado cuando el notario ignora al otorgante; huella digital y nombre manuscrito en el cerrado; rúbrica en todas las hojas.	CC Jal. https://leyes-mx.com/codigo_civil_jalisco.htm
México · Michoacán	Código Civil para el Estado de Michoacán	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Tres testigos obligatorios en el cerrado; depósito en Archivo General de Notarías con anotación obligatoria en el protocolo; regulación específica de la incapacidad mental.	CC Mich. https://leyes-mx.com/codigo_civil_michoacan.htm
México · Morelos	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Carácter unilateral expreso. Si los testigos son sordos pero pueden leer, no son necesarios testigos adicionales.	CC Mor. https://leyes-mx.com/codigo_civil_morelos.htm
México · Nayarit	Código Civil para el Estado de Nayarit	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Dos testigos opcionales en el público abierto.	CC Nay. https://leyes-mx.com/codigo_civil_nayarit.htm
México · Nuevo León	Código Civil para el Estado de Nuevo León	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Dos testigos opcionales en el público abierto. El simplificado es figura habitual en la notaría regiomontana.	CC NL https://leyes-mx.com/codigo_civil_nuevo_leon.htm
México · Oaxaca	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Carácter unilateral expreso; regulación expresa del testamento del incapacitado en intervalos de lucidez; tres testigos obligatorios en el cerrado, con cierta contradicción normativa interna.	CC Oax. https://leyes-mx.com/codigo_civil_oaxaca.htm
México · Puebla	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Carácter unilateral expreso; capacidad expresa del menor de catorce años en supuestos específicos; regulación específica del estado de enajenación mental; dos testigos opcionales en el público abierto.	CC Pue. https://leyes-mx.com/codigo_civil_puebla.htm
México · Querétaro	Código Civil del Estado de Querétaro	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	ÚNICA entidad federativa donde la infracción del notario en la entrega y levantamiento de la razón anula el testamento cerrado; en las	CC Qro. https://leyes-mx.com/codigo_civil_queretaro.htm

País / Jurisdicción	Cuerpo normativo vigente	Formas ordinarias o comunes (con definición)	Formas especiales, extraordinarias o privilegiadas	Observaciones técnicas	Norma fundante y fuente oficial
				demás sólo genera responsabilidad civil.	
México · Quintana Roo	Código Civil para el Estado de Quintana Roo	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Dos testigos opcionales en el público abierto.	CC QRoo https://leyes-mx.com/codigo_civil_quintana_roo.htm
México · San Luis Potosí	Código Civil para el Estado de San Luis Potosí	Patrón CCDF/CCF con peculiaridades: 1) Público abierto: dos testigos opcionales. 2) Público cerrado: el testador imprime huella digital y rubrica en TODAS las hojas. 3) Público simplificado. 4) Ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Huella digital y rúbrica en todas las hojas en el cerrado, junto con Coahuila, Jalisco y Tlaxcala.	CC SLP https://leyes-mx.com/codigo_civil_san_luis_potosi.htm
México · Sinaloa	Código Civil para el Estado de Sinaloa	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Admite UNO o dos testigos opcionales en el público abierto; flexibilización mayor que la regla CCDF.	CC Sin. https://leyes-mx.com/codigo_civil_sinaloa.htm
México · Sonora	Código Civil para el Estado de Sonora	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Caracteres unilateral y libre expresos del testamento; dos testigos opcionales en el público abierto.	CC Son. https://leyes-mx.com/codigo_civil_sonora.htm
México · Tabasco	Código Civil para el Estado de Tabasco	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Tres testigos obligatorios en el cerrado; regulación expresa del estado de enajenación mental como impedimento.	CC Tab. https://leyes-mx.com/codigo_civil_tabasco.htm
México · Tamaulipas	Código Civil para el Estado de Tamaulipas	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Carácter libre expreso del testamento. Dos testigos opcionales en el público abierto.	CC Tam. https://leyes-mx.com/codigo_civil_tamaulipas.htm
México · Tlaxcala	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Carácter unilateral expreso; tres testigos obligatorios en el cerrado; huella digital del testador en el cerrado; regulación expresa del estado de enajenación mental.	CC Tlax. https://leyes-mx.com/codigo_civil_tlaxcala.htm
México · Veracruz	Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Patrón CCDF/CCF con denominaciones propias: 1) Público abierto: ante notario. 2) Notarial cerrado (denominación veracruzana del público cerrado). 3) Público simplificado: en escritura de adquisición de inmueble para vivienda. 4) Autógrafo (denominación veracruzana del ológrafo).	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Veracruz es la única entidad mexicana que rebautiza el público cerrado como 'Notarial Cerrado' y el ológrafo como 'Autógrafo'. La sustancia es equivalente. Alerta terminológica relevante para el estudio de títulos.	CC Ver. https://leyes-mx.com/codigo_civil_veracruz.htm
México · Yucatán	Código Civil del Estado de Yucatán	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	DOS TESTIGOS OBLIGATORIOS en el público abierto (junto con Aguascalientes, únicas entidades con obligatoriedad); carácter unilateral expreso; impedimento expreso de los sordomudos que no sepan leer ni escribir.	CC Yuc. https://leyes-mx.com/codigo_civil_yucatan.htm
México · Zacatecas	Código Familiar del Estado de Zacatecas / Código Civil	Patrón CCDF/CCF: público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.	Privado, militar, marítimo y hecho en país extranjero.	Caracteres unilateral y solemne expresos; tres testigos obligatorios en el cerrado.	CFam Zac. https://leyes-mx.com/codigo_civil_zacatecas.htm

País / Jurisdicción	Cuerpo normativo vigente	Formas ordinarias o comunes (con definición)	Formas especiales, extraordinarias o privilegiadas	Observaciones técnicas	Norma fundante y fuente oficial
Nicaragua	Código Civil (1904, con modificaciones; raíz bellista)	Solemne: 1) Abierto, nuncupativo o público: ante notario y testigos. 2) Cerrado o secreto: presentado al notario en sobre cerrado y sellado, con apertura y protocolización post mortem.	Menos solemnes o privilegiados: verbal; militar; marítimo.	La doctrina y la práctica admiten también el testamento ológrafo (modelo mixto francés-bellista). En lo no contencioso, la sucesión testamentaria se inicia ante juez competente.	Arts. 977 y ss. CC oas.org/dil/esp/ Codigo_Civil_Nicaragua.pdf
Panamá	Código Civil (ley 2 de 1916, modelo español)	Comunes: 1) Ológrafo (hológrafo): escrito y firmado de puño y letra del testador. 2) Abierto: ante notario, que documenta la voluntad en escritura pública. 3) Cerrado: pliego cerrado y sellado entregado al notario; el contenido permanece reservado.	Militar; marítimo; hecho en país extranjero.	Edad mínima para testar: 12 años en mujeres y 14 en varones, con plena salud mental, según la legislación notarial. Modelo próximo al español de 1889. Régimen de DIPr en los arts. 7 y 25-29.	CC, Libro III, Título III oas.org/juridico/spanish/ mesicic2_pan_anexo3.pdf
Paraguay	Código Civil (ley 1183 de 1985, vig. 1.I.1987)	Ordinarias (art. 2618): 1) Ológrafo (arts. 2628-2638): totalmente escrito, fechado y firmado de puño y letra del testador en todas sus hojas. 2) Por acto público (arts. 2639 y ss.): ante escribano y 3 testigos residentes en el lugar. 3) Cerrado: presentación de pliego cerrado al escribano con testigos.	Especiales: militar y marítimo, con regulación más restringida que la del Cód. Vélez originario.	Mantiene la tríada clásica del Código de Vélez (ológrafo, acto público y cerrado), que la Argentina abandonó en 2015. Edad mínima: 18 años (art. 2608). Regla de DIPr: la ley del domicilio del testador al tiempo del acto rige la capacidad (art. 2609). Vinculado con la Argentina por el Tratado de Montevideo de 1940.	Arts. 2608-2670 CC bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2425
Perú	Código Civil (DL 295 de 1984, vig. 14.XI.1984)	Ordinarios (art. 691): 1) En escritura pública (arts. 696-698): ante notario, con 2 testigos hábiles, leído en voz alta. 2) Cerrado (arts. 699-703): el testador entrega al notario el pliego cerrado ante 2 testigos. 3) Ológrafo (arts. 707-711): totalmente escrito, fechado y firmado por el testador; para producir efectos requiere protocolización previa comprobación judicial dentro del plazo máximo de UN AÑO desde la muerte (art. 707).	Especiales (art. 691): militar (arts. 712-715); marítimo (arts. 716-720).	Regla rigurosa de no fungibilidad de formalidades entre tipos (art. 695; casación 2301-2011 Arequipa). Comprobación notarial admitida por la ley 26662/1996 para el cerrado. Edad mínima: 18 años. Vinculado con la Argentina por el Tratado de Montevideo de 1889.	Arts. 686-722 CC spijlibre.minjus.gob.pe
Portugal	Código Civil de 1966 (DL 47.344)	Comunes (art. 2204): 1) Público (art. 2205): escrito por el notario en su libro de notas conforme a las declaraciones del testador. 2) Cerrado (art. 2206): escrito y firmado por el testador o por persona a su ruego, aprobado por el notario. Quien no sepa o no pueda leer no puede otorgarlo (art. 2208).	Especiales (arts. 2210 y ss.): militar (público o cerrado); marítimo; aeronáutico; en caso de calamidad pública.	NO admite testamento ológrafo, a diferencia de España. Prohibición del testamento de mano común o mancomunado (arts. 2179, 2181). Coexiste con el testamento vital (lei 25/2012).	Arts. 2179-2223 CC dre.pt/legislacao-consolidada
Puerto Rico	Código Civil de 2020 (ley 55-2020); el CC de 1930 reproducía el español de 1889	Comunes (art. 625 CC/1930): 1) Ológrafo (arts. 627, 637): de puño y letra del testador mayor de 18 años, con fecha y firma. 2) Abierto: ante notario y 3 testigos. 3) Cerrado: el testador mayor de edad entrega al notario y 5 testigos un sobre con su voluntad redactada por él o por tercero.	Militar; marítimo; hecho en país extranjero.	El CC de 2020 conservó el modelo español tradicional con ajustes: la fecha del otorgamiento determina qué texto rige la forma. Edad mínima: 14 años en general y 18 para el ológrafo. Sistema mixto con derecho continental e influjos del common law en otras áreas.	Arts. 611-674 CC/1930; CC/2020 vig. lexjuris.com/lexlex/Leyes2020/ lexl2020055.htm
República Dominicana	Código Civil dominicano (codificación napoleónica de 1804, adoptada en 1845; texto vigente)	Tres formas (art. 969): 1) Ológrafo (art. 970): por entero escrito, fechado y firmado de mano del testador, sin sujeción a otra formalidad. 2) Auténtico o por instrumento público (art. 971): ante 2 notarios y 2 testigos, o ante 1 notario y 4 testigos. 3) Místico o secreto (art. 976): el testador firma sus disposiciones,	Especiales (arts. 981-1001): militar; marítimo; en tiempo de peste o enfermedad contagiosa (arts. 985-987); en el extranjero.	Único representante puro del modelo napoleónico en la región. La ley 140-15 sobre el Notariado complementa el régimen formal del auténtico y del místico. La solemnidad del	Arts. 967-1001 CC poderjudicial.gob.do

País / Jurisdicción	Cuerpo normativo vigente	Formas ordinarias o comunes (con definición)	Formas especiales, extraordinarias o privilegiadas	Observaciones técnicas	Norma fundante y fuente oficial
		las cierra y entrega al notario en sobre cerrado y lacrado ante al menos 6 testigos.		auténtico es superior a la del régimen español.	
Uruguay	Código Civil (1868; ley 16.603 de 1994 ordena el texto)	Solemne (art. 790): 1) Abierto (arts. 793-799): ante escribano público y 3 testigos, con lectura en presencia de los testigos; forma más usual. 2) Cerrado (arts. 800-807): escrito a puño y letra por el testador, presentado en sobre sellado al escribano y 5 testigos; sólo se cierra el sobre, no se conoce el contenido.	Menos solemnes (art. 811 y ss.): militar; marítimo; verbal (en peligro inminente).	NO admite testamento ológrafo. Reglas particulares: los ciegos sólo abierto (art. 798); los mudos sólo cerrado (art. 805); los sordos sólo abierto leyendo el propio testador (art. 797). Nulidad absoluta por incumplimiento de solemnidades (art. 830). Vinculado con la Argentina por el Tratado de Montevideo de 1940.	Arts. 779-832 CC impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994
Venezuela	Código Civil (1982; última reforma sustancial de la materia)	Ordinarios (arts. 851 y ss.): 1) Abierto, en tres modalidades: a) por escritura pública ante notario o registrador (art. 852); b) ante registrador y 2 testigos sin protocolización; c) ante 5 testigos sin la concurrencia del registrador, con reconocimiento posterior. 2) Cerrado o secreto (art. 851): presentado al registrador en pliego cerrado ante 3 testigos.	En lugares con epidemia; a bordo de buques; de militares.	NO admite testamento ológrafo: el art. 879 lo proscribe expresamente para los venezolanos. La Ley de Registro Público y del Notariado (art. 75.6-8) atribuye al notario las funciones del registrador en esta materia. Tampoco admite el conjuntivo o mancomunado.	Arts. 833-895 CC oas.org/dil/esp/codigo_civil_Venezuela.pdf

ANÁLISIS COMPARATIVO POR TRADICIONES JURÍDICAS

Tradición napoleónica pura (Código Civil francés de 1804). La República Dominicana adoptó por bloque el Código Civil francés y conserva la tríada ológrafo / auténtico / místico (art. 969). El testamento auténtico exige doble notario, o un notario y cuatro testigos, solemnidad superior a la del régimen español. La codificación se complementa con la ley 140-15 sobre el Notariado.

Tradición española de 1889. España, Panamá, Puerto Rico y, en distinto grado, Venezuela siguen el patrón ológrafo / abierto / cerrado del art. 676 del Código Civil español. La principal divergencia se observa en Venezuela, que prohíbe expresamente el ológrafo (art. 879) y ofrece tres variantes del abierto. España incorporó, tras la ley 15/2015, la protocolización notarial del ológrafo —anteriormente judicial— y, tras la ley 30/1991, suprimió como regla la presencia de testigos en el testamento abierto.

Tradición bellista. Chile (1855) creó la dicotomía solemne / menos solemne y, dentro del solemne, abierto / cerrado, con exclusión deliberada del ológrafo. El modelo se replica con altísima fidelidad en Colombia (ley 57 de 1887), el Ecuador, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Los testamentos privilegiados —verbal, militar y marítimo— comparten reglas: caducidad por desaparición de la circunstancia que los justificó y exigencia de declaración expresa de intención de testar. Advertencia terminológica de primer orden para el estudio de títulos: en esta familia, «nuncupativo» designa el testamento solemne abierto y escrito, y no el testamento oral.

Tradición vlezana. Vélez Sarsfield siguió el esquema de Aubry y Rau y conservaba ológrafo, acto público y cerrado. El Paraguay (CC de 1985) preservó esa estructura hasta hoy. La Argentina, en cambio, redujo las formas a dos con el CCyCN de 2015 (arts. 2477 y 2479) y eliminó tanto el cerrado como los testamentos especiales. Bolivia (CC de 1975) tomó un sendero propio: ubicó el ológrafo entre los especiales y mantiene como solemnes ordinarios el cerrado y el abierto.

Perú. El Código de 1984 regula tres ordinarios —escritura pública, cerrado y ológrafo— y dos especiales —militar y marítimo—. La jurisprudencia ha sido especialmente firme en aplicar el principio de no fungibilidad de formalidades entre tipos testamentarios (casación 2301-2011 Arequipa). El ológrafo caduca al año de la muerte si no se protocoliza previa comprobación judicial (art. 707).

Brasil. El Código de 2002 mantuvo el patrón portugués original —público y cerrado— pero incorporó el testamento particular, con tres testigos (art. 1.876), y el aeronáutico (art. 1.889). Prohíbe el testamento conjuntivo en cualquiera de sus modalidades (art. 1.863). El particular requiere confirmación judicial posterior al fallecimiento.

Portugal. Pese a estar en la base histórica del derecho luso-brasileño, el Código de 1966 NO admite el ológrafo —limitación que el legislador brasileño no recogió— y prohíbe el testamento de mano común. Reconoce, en cambio, una rica gama de testamentos especiales, incluido el aeronáutico y el otorgado en caso de calamidad pública.

Cuba. Tres formas comunes: notarial, ológrafo y consular. El régimen subsiste sin alteraciones tras la sanción del Código de las Familias de 2022, si bien la adveración del ológrafo se rige hoy por la ley 141/2021, del Proceso. La eficacia testamentaria respecto de personas con condición de emigrado sigue limitada por el art. 470 del Código Civil.

México. Caso singular por dos razones. Primera: la materia testamentaria sustantiva es competencia local, de modo que cada una de las treinta y dos entidades federativas tiene código civil propio, sin perjuicio del Código Civil Federal; la unificación operada por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (DOF, 7.VI.2023) es exclusivamente procesal. Segunda: México regula expresamente el testamento público simplificado (art. 1549 Bis), figura sin paralelo en la región, ideada para que la adquisición de un inmueble destinado a vivienda y su disposición testamentaria se hagan en un solo acto notarial. De allí una alerta específica para el estudio de títulos: la escritura mexicana de compraventa puede contener, en su propio cuerpo, la disposición de última voluntad.

SÍNTESIS: PRESENCIA Y AUSENCIA DE CADA FORMA

Forma testamentaria	La admiten	No la admiten o la suprimieron
Ológrafo	España, Argentina (única forma privada), Paraguay, Perú, Cuba, México (federal y mayoría de estados), Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, Nicaragua (por doctrina y práctica), Brasil (como «particular», con testigos), derechos forales de Cataluña, Aragón y Navarra	Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Guatemala, Uruguay, Venezuela, Portugal, Bolivia (sólo como especial), México · Aguascalientes y México · Coahuila
Cerrado o místico	España, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Guatemala, Uruguay, Venezuela, México (público cerrado), Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana (místico), Nicaragua	Argentina (suprimido en 2015)
Abierto, público o por acto público	Universal en todos los códigos iberoamericanos; la denominación varía: abierto, nuncupativo, público, en escritura pública, por acto público, auténtico	Ninguno
Público simplificado	México (federal y la mayoría de los Estados)	Resto de Iberoamérica
Verbal o nuncupativo no escrito	Chile, Colombia, Ecuador, Uruguay y Nicaragua, todos como privilegiado en peligro inminente de muerte, con caducidad breve y necesaria puesta por escrito	Resto de Iberoamérica; en la Argentina, suprimido con los demás testamentos especiales en 2015
Mancomunado o de hermandad	Derechos forales de Aragón, Navarra, Galicia y País Vasco	Argentina (art. 2465 CCyCN), Brasil (art. 1.863), Portugal (arts. 2179 y 2181), Venezuela, Cataluña y el resto de Iberoamérica

Fin del Anexo